

Ley que Concede Pensión del Estado al Señor
Luís Manuel Rosario González

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **LUIS MANUEL ROSARIO GONZALEZ**, cédula de identidad y electoral No. 003-0017085-9, se distinguió por su intensa labor de varios años al servicio del Estado dominicano en la Secretaría de Estado de Educación, ejerciendo la labor de Sereno en el centro educativo “Escuela Primaria Canadá” del Distrito Educativo 04, Baní y la Regional Educación de Azua;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, en la actualidad, atraviesa por un delicado estado de salud a causa de su avanzada edad, situación esta que le impide continuar realizando labores productivas para el sustento propio y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de su ardua labor en el sector público y el evidente incremento en el costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar una pensión al señor **LUIS MANUEL ROSARIO GONZALEZ** que le permita disfrutar, aun medianamente, de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de **RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100)** mensuales a favor del señor **LUIS MANUEL ROSARIO GONZALEZ**.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

Vicente Castillo
Senado de la República
Por la Provincia Peravia